

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(906)

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 15103

SANTIAGO, 13 de Mayo de 2002

VISTO:

Las facultades que me confiere el artículo 85, Nº5 de la Ley Nº19.518 y lo establecido en la Resolución Nº520, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº55 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

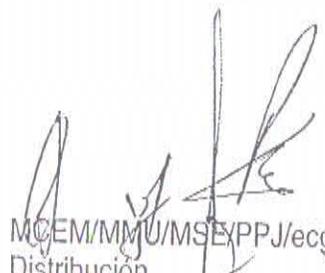
1.-Apruébase el contrato de arrendamiento de fecha 1 de diciembre de 2002, suscrito entre la sociedad "Bodegas Archibox Limitada" representada por don Edmundo Rencoret González, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] y el "Servicio Nacional de Capacitación y Empleo" representado por su Directora Nacional, doña Jossie Escárte Müller, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], mediante el cual el primero se obliga a entregar en arrendamiento al segundo, la bodega "G" ubicada en el inmueble de calle Compañía Nº1735, de la comuna y ciudad de Santiago. El contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación de la presente resolución y su duración será de un año prorrogable en las condiciones que el contrato señala.

2.- La renta mensual de arriendo será de U.F. 14,4 (catorce coma cuatro unidades de fomento). La renta de arrendamiento, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del contrato de arrendamiento que se aprueba, al subtítulo 22, ítem 17, asignación 010, centro de costo 9000, del presupuesto vigente para 2002, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

REFRÉNDESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

  
JOSSIE ESCÁRATE MÜLLER  
DIRECTORA NACIONAL

  
MCEM/MMU/MSE/PPJ/ecg  
Distribución

- Bodegas Archibox Limitada
- Dirección Nacional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Administrativa

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA

En Santiago de Chile, a 1 de Diciembre de 2002, entre la sociedad "Bodegas Archibox Limitada", R.U.T.Nº78.599.480-9, representada por don Edmundo Rencoret González, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], ambos domiciliados en calle Compañía Nº1735, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Arrendador", por una parte y , por la otra, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), R.U.T. Nº61.531.000-k, representado por su Directora Nacional, doña Jossie Escárate Müller, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos Nº 1273 piso 11, Santiago, en adelante el Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

### PRIMERO

#### INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD

- a) El **Arrendador** tiene el usufructo del inmueble ubicado en calle Compañía Nº 1735, de la comuna y ciudad de Santiago. El título de dicho derecho real se encuentra inscrito a fojas 98005, Nº 52657 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1994.
  
- b) Que conforme a la Resolución Nº 2460, de la Ilustre Municipalidad de Santiago, de 16 de Julio de 1997, la propiedad antes singularizada, tiene la autorización para operar como Oficina y Archivos Clasificados.

### SEGUNDO

Por este acto el **Arrendador** da en arrendamiento al **Arrendatario**, la bodega " G " ubicada en el inmueble precedentemente individualizado, de 160 m2 de superficie, a fin de disponer de almacenamiento de archivos y documentación del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence).

### TERCERO

La renta mensual de arrendamiento será de U.F. 14,4 ( catorce coma cuatro unidades de fomento ), monto que el **Arrendatario** se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes, conforme al valor de la U.F., del día de pago efectivo. La renta incluye además, los gastos de mantenimiento y seguros de incendio.

#### CUARTO

##### DURACION DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de doce meses, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos, contados desde la fecha de la total tramitación de la resolución administrativa del Sence que lo apruebe. En todo caso, la renovación del contrato se efectuará bajo la condición de consultarse los fondos para ello en el presupuesto fiscal del **Arrendatario**, en el período correspondiente. No obstante, cualquiera de las partes, podrá expresar su voluntad de ponerle término a través de carta certificada notarial, enviada con una anticipación mínima de 60 días corridos contados desde el vencimiento del plazo de este contrato o de cualquiera de sus renovaciones, sin necesidad de expresión de causa.

#### QUINTO

##### PROHIBICIONES

Queda prohibido al **Arrendatario**, efectuar los siguientes actos o conductas:

- a) Subarrendar o ceder a cualquier título, total o parcialmente, el presente contrato.
- b) Los dependientes y personal del **Arrendatario**, no podrán permanecer en la bodega durante horas de la noche, así como mantener vehículos estacionados en sus dependencias. No obstante lo anterior, los vehículos y personal del **Arrendatario**, podrán permanecer en las bodegas y espacio común de la propiedad, el tiempo necesario para realizar las faenas de carga y descarga. Para estos efectos el horario ordinario se extenderá entre las 08:00 y las 19:00 horas. El horario extraordinario deberá coordinarse directamente con el cuidador del inmueble.
- c) Efectuar cualquier tipo de modificaciones estructurales en los pilares o muros del inmueble. Las restantes modificaciones que desee introducir, deberán ser autorizadas por escrito por el **Arrendador**.

#### SEXTO

- a) Destinar la propiedad para el objeto señalado en el presente contrato.
- b) Mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de conservación y aseo.
- c) Restituir oportunamente al **Arrendador**, el inmueble arrendado, desocupado y aseado, una vez concluido el presente contrato y
- d) Efectuar a su costa todas las reparaciones localivas.

#### SEPTIMO

##### PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS

Serán de cargo exclusivo del **Arrendatario** los gastos de consumo, tales como, agua, gas, etc., correspondientes a la propiedad arrendada.

#### OCTAVO

##### HURTOS Y ROBOS

El **Arrendador** no responderá por robos o hurtos que pudieren producirse en el inmueble arrendado, por los daños ocasionados por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de la humedad o calor. Lo anterior, sin perjuicio del resultado de un proceso legal que declare imputables las responsabilidades personales de la arrendadora.

Si debido a la ocurrencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, la propiedad arrendada quedase imposibilitada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término inmediato al contrato de arrendamiento.

#### NOVENO

##### RESTITUCION DEL INMUEBLE

El **Arrendatario** se obliga a restituir el inmueble arrendado al término de la vigencia del presente contrato o de cualesquiera de sus renovaciones, mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador.

#### DECIMO

Para todos los efectos de este contrato, los partes firmen en presencia de la autoridad

**UNDECIMO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

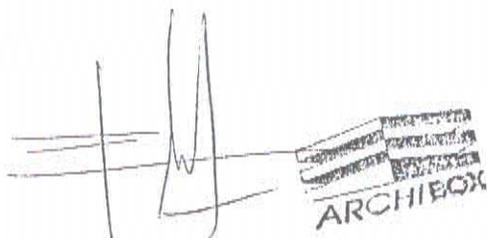
La personería de don Edmundo Rencoret González para actuar en representación de la sociedad "Bodegas Archibox Limitada" consta del poder otorgado mediante escritura pública de fecha 30 de diciembre de 1994, ante don Jorge Zañartu Squella, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de igual fecha, tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes y otro adjunto al acto administrativo aprobatorio.

POR:

**BODEGAS ARCHIBOX LIMITADA  
ARRENDADOR**

**SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)  
ARRENDATARIO**



**EDMUNDO RENCORET GONZÁLEZ**



**JOSSIE ESCÁRATE MÜLLER  
DIRECTORA NACIONAL**